

Don Vicente Arrastia Amadoz, Delegado de la Excma. Diputación Foral y Provincial de Navarra para la recaudación ejecutiva.

Hace saber: Que en virtud del acuerdo de S. E. la Diputación de fecha de 3 AGOS. 1934 del año....., han sido declarados incur-
sos en el **apremio único**, como deudores a los fondos provinciales en con-
cepto de **CARRETERAS** 6 34 los individuos vecinos o
residentes en ese término municipal que se relacionan a continuación, a
quienes se les requiere por el presente edicto para que en el improrro-
gable plazo de diez días contados desde esta misma fecha, satisfagan
sus débitos con el recargo del 10 por 100 e impuesto de Timbre corres-
pondiente, y de no hacerlo, el recargo de referencia se elevará auto-
máticamente al 20 por 100, y sin nuevo aviso se procederá al embar-
go y venta de bienes que posean en cantidad suficiente para cubrir las
cantidades que adeudan, con cargo independiente sobre los mismos de
los gastos que estos actos ejecutivos originen.

Y publicado el presente edicto en la forma acostumbrada en la lo-
calidad llegado a conocimiento de los interesados, a quienes también se
les requiere en Cédula de Notificación de esta misma fecha, se les pre-
viene que, transcurrido el mencionado plazo de diez días sin haber he-
cho el pago de sus débitos, quedarán sujetos a las responsabilidades y
perjuicios consiguientes.



de 28 AGOS. 1934 de 19.....

El precedente edicto ha sido publicado en la forma acostumbrada en esta jurisdicción.

(sello)

de Agosto de 19 34
El Secretario,

Don Vicente Arrastia Amadoz, Delegado de la Excma. Diputación
Foral y Provincial de Navarra para la recaudación ejecutiva.

Hace saber: Que en virtud del acuerdo de S. E. la Diputación de
fecha..... de..... **3 AGOS. 1934**..... del año....., han sido declarados incur-
sos en el **apremio único**, como deudores a los fondos provinciales en con-
cepto de **CARRETERAS** **1 34**..... los individuos vecinos o
residentes en ese término municipal que se relacionan a continuación, a
quienes se les requiere por el presente edicto para que en el improrro-
gable plazo de diez días contados desde esta misma fecha, satisfagan
sus débitos con el recargo del 10 por 100 e impuesto de Timbre corres-
pondiente, y de no hacerlo, el recargo de referencia se elevará auto-
máticamente al 20 por 100, y sin nuevo aviso se procederá al embar-
go y venta de bienes que posean en cantidad suficiente para cubrir las
cantidades que adeudan, con cargo independiente sobre los mismos de
los gastos que estos actos ejecutivos originen.

Y publicado el presente edicto en la forma acostumbrada en la lo-
calidad llegado a conocimiento de los interesados, a quienes también se
les requiere en Cédula de Notificación de esta misma fecha, se les pre-
viene que, transcurrido el mencionado plazo de diez días sin haber he-
cho el pago de sus débitos, quedarán sujetos a las responsabilidades y
perjuicios consiguientes.

Dampóna de **25 AGOS. 1934** de 19.....



Vicente Arrastia

El precedente edicto ha sido publicado en la forma acostumbrada en esta jurisdicción.

..... de *J. L.* de 19.....

El Secretario,

(sello)

[Signature]

DON ANDRES OJER ZABALZA ALCALDE DE LA VILLA DE MONREAL

HAGO SABER: Que la Junta local de contratación de trigo en sesion celebrada el dia de ayer, acordó señalar dos horas diarias dentro de las cuales habran de presentarse las operaciones de compra venta de trigo. Esas horas serán de siete a nueve de la tarde.

Son varios los que han acudido ante la Secretaria de la Junta en solicitud de guias por operaciones de trigo, y como no pueden expedirse las guias sin cumplirse las prescripciones ordenadas, no se les ha expedido las guias solicitadas. Para poder expedir guias, es preciso que previamente presenten declaracion de trigo que posean, que la entrega del importe del trigo se haga a presencia de la Junta, y que éste se ajuste al precio de tasa.

En los casos en que los poseedores de trigo paguen, o deseen pagar en trigo anticipos recibidos de los comercios o tiendas, o adquieran generos a cambio de trigo, la Junta ~~la~~ facilitará un volante, previa declaracion escrita del acreedor en la que manifieste la cantidad en metalico que debe percibir como pago de la deuda.

Se hace saber con caracter general, y como consecuencia de las diversas consultas que se hacen, que no puede concertarse operacion de trigo por pequeña que sea la cantidad de que se trate, sin llevar a cabo las ordenes dadas, aun cuando se trate de kilos sueltos de trigo.

Lo que se hace publico para general conocimiento.

Monreal 5 de Agosto de 1934.

El Alcalde,

Andrés Ojer

DON ANDRES OJER ZABALZA ALCALDE DE LA VILLA DE MONREAL

HAGO SABER: Que en virtud de instrucciones recibidas del Gobierno civil queda permitida la libre circulacion de perros fuera del casco de poblacion, siempre que al entrar en la misma vengan provistos de bozal, collar y chapa indicadora del nombre de su dueño.

Asi pues y de acuerdo con lo antedicho pueden los pastores y cazadores llevar sus perros libremente fuera del pueblo, teniendo mucho cuidado de que al entrar en el mismo traigan atados, con bozal y la chapa mencionada, *advertencia que los propietarios han ocasionado en un de cuenta de sus perros*
Lo que se hace publico para general conocimiento.

Monreal 6 de Agosto de 1934.

El Alcalde,

Andrés Ojer

DON ANDRÉS OJER ZABALZÁ ALCALDE DE LA VILLA DE MONREAL (Navarra)

HAGO SABER: Que en virtud de acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de esta villa, queda prohibido hacer montones de paja en sitios próximos a edificaciones urbanas, a fin de alejar toda clase de peligro de incendios. La contravención a este acuerdo, será castigada a tenor de lo que disponga el Ayuntamiento.

Hago asimismo saber: Que en virtud de decreto del Ministerio de Agricultura de 30 de Junio último ha quedado terminantemente prohibida la contratación directa de trigo entre compradores y vendedores. Tal contratación habrá de hacerse necesariamente con intervención de las Juntas locales de Contratación de Trigo, considerándose nulas y clandesquinas y sujetas a las sanciones graves que se señalan en el citado decreto todas las contrataciones que se hagan sin intervención de dicha Junta. Como la reseña del citado decreto resultaría demasiado extensa, y con ello más que claridad sobre el particular, obtendríamos con ello una obscuridad perjudicial he de hacer hincapié en los siguientes extremos:

Nadie puede comprar ni vender trigo por pequeña que sea la cantidad de que se trate sin la intervención directa de la Junta local; las ofertas de trigo y las demandas del mismo artículo se formalizarán ante la Junta, la que hará los asientos oportunos disponiendo las contrataciones coincidentes en precio y cantidad, ello no obstante cuando un comprador desee comprar una partida de trigo de determinado comprador, podrá concertarse la operación con la consabida intervención de la Junta; los productores de trigo quedan obligados sin excepción ni excusa alguna a presentar en cuanto terminen la recolección y en todo caso antes del 1º de Octubre ante la Junta una declaración jurada

por duplicado de la cantidad en kilos de trigo que tengan en su poder, un ejemplar quedará en poder de la Junta, y el otro firmado y sellado por el presidente quedará en poder del declarante. Como tales declaraciones han de constituir el cargo de la cuenta que se ha de abrir a cada productor de trigo, es preciso que tal declaración se haga con la mayor exactitud posible, pues en caso contrario habrán de tropezar con dificultades al pretender legalizar las contrataciones de trigo; no podrá circular cantidad alguna de trigo sin la guía que deberá expedirse por la Junta, considerándose fraudulenta y sujeta a la penalidad correspondiente toda circulación que se efectúe sin tales requisitos; la tasa mínima del trigo hasta el mes de Diciembre inclusive es la de cincuenta pesetas (11 pts. robo) quintal métrico.; Si algún vecino desea vender alguna partida de trigo antes de terminar la trilla deberá presentar antes declaración parcial del trigo que haya trillado sin perjuicio de completarla en otra declaración; las partidas de trigo que se lleven de un punto a otro y se destinen al pago de rentas o igualas, a cambio por harina o pan, o se lleve a depositarlo a alguna fábrica deberá ir acompañada de un volante expedido por la Junta.

Prevengo que la Junta local de esta villa está dispuesta a cumplir y hacer cumplir en todas sus partes las prescripciones transcritas, consciente de que con ello obtendrá beneficio común y evitará al propio tiempo las graves sanciones con que está apercibida de no llevar a la práctica con todo rigor lo ordenado por la Superioridad. Lo que se hace público para general conocimiento.
Monreal 30 de Julio de 1934.

El Alcalde,



Antonio G. G.

DON ANDRES OJER ZABALZA ALCALDE DE LA VILLA DE MONREAL

HAGO SABER: Que en virtud de reciente disposición del Ministerio de Agricultura, queda terminantemente prohibida la contratación directa de trigos entre compradores y vendedores, debiendo realizarse tales operaciones únicamente por conducto de la Junta respectiva, mediante ofertas de trigo y demandas del mismo cereal.

Lo que se hace publico para general conocimiento.

Monreal 5 de Septiembre de 1934.

El Alcalde,

Andrés Ojer

